



**Comunidad  
de Madrid**

Consejo Escolar  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y JUVENTUD

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco

D.<sup>a</sup> María Eugenia Alcántara Miralles

D. Manuel Bautista Monjón

D. José Miguel Campo Rizo

D.<sup>a</sup> Verónica Carmona Almazán

D. Emilio Díaz Muñoz

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas

D.<sup>a</sup> Carmen Morillas Vallejo

D. Jesús Núñez Velázquez

D. José María Rodríguez Jiménez

D. Andrés Ruiz Merino

D.<sup>a</sup> Mónica Sánchez Galán

D.<sup>a</sup> Rosario Sánchez-Pascuala Sardón

D. José Manuel Simancas Jiménez

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez

## **DICTAMEN 5 /2021**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 11 de marzo de 2021, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente dictamen sobre el:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CP 4/2021 SOBRE EL PROYECTO ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CP 4/2021 SOBRE EL PROYECTO ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID**



## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CP 4/2021 SOBRE EL PROYECTO ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

### **1. OBJETO DE LA NORMA:**

Regular la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de educación Infantil con carácter excepcional para adaptar la escolarización al desarrollo evolutivo y a las necesidades reales de los alumnos que lo quieran.

### **2. ANTECEDENTES NORMATIVOS**

#### **Normativa estatal:**

Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo y Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006.

#### **Normativa de la Comunidad de Madrid:**

Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.

Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CP 4/2021 SOBRE EL PROYECTO ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID**





Circular de 21 de mayo de 2009, de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria sobre la permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil y Primaria de los alumnos con necesidades educativas especiales.

### 3. CONTENIDO

El presente proyecto de Decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

**1) Preámbulo justificativo.**

**2) Parte articulada, que consta de 9 artículos.**

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

Artículo 2. *Flexibilización de la duración de las enseñanzas*

Artículo 3. *Detección temprana, identificación y evaluación de necesidades educativas específicas*

Artículo 4. *Requisitos del alumnado*

Artículo 5. *Procedimiento para solicitar la flexibilización de las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil*

Artículo 6. *Plazo de presentación de solicitudes*

Artículo 7. *Autorización*

Artículo 8. *Extinción de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil*

Artículo 9. *Recursos*

### 3) Disposiciones

Disposición final primera. *Habilitación*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CP 4/2021 SOBRE EL PROYECTO ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID**



#### 4) Anexos

- I. SOLICITUD DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL
- II. INFORME DEL PERSONAL EDUCATIVO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ALUMNO/A
- III. INFORME DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA
- IV. SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE LA MEDIDA EDUCATIVA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL
- V. INFORME DEL EOEP DE ATENCIÓN TEMPRANA SOBRE LA EXTINCIÓN DE LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

#### IV. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

##### I. OBSERVACIONES MATERIALES

No se contemplan observaciones de carácter material.

##### II. OBSERVACIONES DE CARÁCTER ORTOGRÁFICO O DE MEJORA DE LA REDACCIÓN.

###### 1ª Observación.

Se sugiere el uso de mayúscula para referirse al nombre oficial de la etapa de “Educación Infantil”.

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).



## 2ª. OBSERVACIÓN. AL PREÁMBULO JUSTIFICATIVO.

### Primer párrafo

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone en su artículo 12 que la Educación Infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, **es** de carácter voluntario y ~~es~~ **tiene** la finalidad de contribuir a su desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico ~~del alumnado~~, así como **a** la educación en valores cívicos para la convivencia. A su vez, indica que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.”

### Tercer párrafo

“En consonancia con el párrafo anterior, el artículo 74.1 dispone que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión, y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas\*~~;~~ cuando se considere necesario.”

### Cuarto párrafo

“El Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CP 4/2021 SOBRE EL PROYECTO ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID**





Infantil, dispone en su artículo 17 que la intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado, adaptando la práctica educativa a las características personales, necesidades, intereses y estilo cognitivo de los niños, dada la importancia que en estas edades adquieren el ritmo y el proceso de maduración,<sup>\*</sup> y que **.Dispone también que** la consejería con competencias en la materia será la responsable de establecer procedimientos que permitan identificar aquellas características que puedan tener incidencia en la evolución escolar de los ~~\*alumnos~~ **niños y niñas**, y adoptará las medidas necesarias para facilitar la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención a este alumnado.”

### Quinto párrafo

“La Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo<sup>\*</sup>; que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid, al regular en su artículo 12 la permanencia de los alumnos con necesidades educativas especiales un año más en el segundo ciclo de Educación Infantil, refiere la posibilidad de que esa permanencia se produzca en el primer ciclo, si bien no la desarrolla.”

### Sexto párrafo

“La circular de 21 de mayo de 2009 de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria sobre permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil de los alumnos con necesidades educativas especiales ha venido aplicándose para resolver la citada permanencia en el primer ciclo de la etapa, si bien, con el objetivo de adaptarse a las nuevas necesidades y demandas de la sociedad actual, se hace necesario ~~\*y parece conveniente~~ reglamentar una normativa

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CP 4/2021 SOBRE EL PROYECTO ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID**





específica, con rango de orden, que garantice al máximo los derechos de las familias, y que permita mayores índices de libertad y flexibilidad.”

### Séptimo párrafo

“Por último, la prematuridad puede conllevar, según indica la Organización Mundial de la Salud, secuelas a lo largo del desarrollo evolutivo, algunas de carácter permanente y otras que desaparecen con el proceso de maduración. Afirma esta institución que no todos los niños prematuros presentan problemas, y **que**, cuando se dan, no siempre son los mismos ni tienen por qué tener un carácter irreversible\*, por lo. **De ahí** que las medidas a adoptar en el ámbito educativo deb\*~~ean~~ acordarse de forma individualizada atendiendo a las necesidades específicas de cada uno de ellos. Sobre esta afirmación, y en beneficio superior de los menores, la institución del Defensor del Pueblo, en Resolución dictada con fecha 26 de mayo de 2017, recomienda ~~\*que se adopten las iniciativas que exija~~ la modificación de la normativa sobre ordenación académica vigente para introducir en la misma\*, previsiones que permitan la escolarización de los niños grandes prematuros\*, cuyos padres lo soliciten en el curso que corresponda a su edad corregida.”

### Noveno párrafo

“En la tramitación de la norma **se ha llevado a cabo el trámite de información pública** y se han tenido en cuenta los informes preceptivos en relación con los impactos por razón de género, ~~\*en materia~~ de orientación sexual, identidad o expresión de género y en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación y Juventud, ~~\*además~~ ~~\*del informe de la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano y~~ **el** dictamen del Consejo Escolar.\* ~~y se ha llevado a cabo el trámite de información pública.”~~

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CP 4/2021 SOBRE EL PROYECTO ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID



## Formula de la disposición

### DISPON\*E GO

#### 3ª. OBSERVACIÓN. Al artículo 1, primer párrafo

“1. La presente orden tiene por objeto regular la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, que tendrá, en todo caso, carácter excepcional y extraordinario”

#### 4ª. OBSERVACIÓN. Al artículo 3, apartados 1 y 4

“1. La detección temprana de las necesidades educativas del alumnado se ~~\*observará y comunicará~~ **realizará por parte del centro educativo, que lo comunicará a los padres, madres o tutores legales. A instancia de estos, también podrá realizarse la detección temprana.** ~~o por parte del centro educativo.”~~

“2. Los centros arbitrarán las medidas organizativas necesarias en el grupo de referencia para garantizar la adecuad atención educativa ~~\*a~~ **al alumado con** ~~las~~ necesidades específicas ~~\*del alumnado~~, tan pronto como sean detectadas.

“4. Los padres, madres o tutores legales del alumnado serán informados de la adopción de las medidas organizativas en todo momento\*, **El** ~~\*así como del~~ resultado de la evaluación psicopedagógica ~~\*que se realice~~ **será comunicada a su padre, madre o tutor.**

#### 5ª. OBSERVACIÓN. Al artículo 4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CP 4/2021 SOBRE EL PROYECTO ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID





“El alumnado, ~~\*al objeto de solicitar la autorización~~ **para el que se solicite autorización de** ~~\*un permanecer un año más de~~ **permanencia** en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil~~\*,~~ cumplirá los siguientes requisitos en cada una de las dos modalidades posibles que se indican a continuación:

- a) Alumnado con necesidades educativas especiales identificadas por los profesionales reconocidos en el artículo 3 apartado 3 ~~\*,~~ ~~\*Debe\*n~~ ~~\*,~~ además, cumplir dos de los siguientes requisitos:

1º **Tener una** ~~\*D~~ diferencia mínima de un año de desarrollo madurativo en relación con su edad cronológica. En el caso de **bebés** menores de un año, esa diferencia se reducirá a la mitad de su edad cronológica.

2º **Tener** ~~\*D~~ dificultades en la autonomía personal, la independencia motriz y la comunicación~~\*,~~ que puedan entorpecer gravemente su inclusión en el grupo de referencia que le corresponda por su edad.

3º **Haber** ~~\*Alumnado~~ nacido con anterioridad a la semana treinta y siete de gestación, o con tratamientos médicos u hospitalarios de larga duración.

4º ~~\*Niños y niñas que, habiendo~~ **Haber** sido diagnosticados de necesidades educativas especiales, ~~\*no han~~ **sin que hayan** sido escolarizados anteriormente ni ~~\*han~~ recibido tratamiento o estimulación temprana por parte de centros u organismos especializados.

5º ~~\*Previsión de~~ **Tener prevista** una futura escolarización en la modalidad de Educación Especial.

- b) Alumnado con nacimiento prematuro:

Se entiende por ~~\*alumnado con~~ nacimiento prematuro, a los efectos de la presente orden, ~~\*aque~~ **el del bebé** que nace antes de las treinta y siete semanas de gestación, ~~\*y~~ siempre que ~~\*el~~ **su** alumbramiento se ~~\*produzca~~ **haya producido** durante el último cuatrimestre del año.

Este alumnado podrá participar en los procedimientos de admisión para incorporarse por primera vez a alguno de los cursos del primer ciclo de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CP 4/2021 SOBRE EL PROYECTO ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID



Educación Infantil teniendo en cuenta su edad corregida, previa autorización, de conformidad con el artículo siguiente.

Si ~~el alumnado~~ **un bebé** prematuro se identificara, a su vez, como alumno con necesidades educativas especiales, será de aplicación el apartado a) del presente artículo.

#### 6ª. OBSERVACIÓN. Al artículo 7, apartado 1

“ 1. La Dirección de Área Territorial, a la vista de la documentación que conforma el expediente administrativo, resolverá sobre la permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil conforme a lo estipulado en la presente orden, previo informe del Servicio de Inspección Educativa según el modelo que se incluye como Anexo III. “

#### 7ª. OBSERVACIÓN. Al artículo 8, apartado 3 y 4

Artículo 8. *Extinción de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil*“1. La medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil podrá extinguirse, y tendrá efecto retroactivo, por lo que, en ese caso, ~~el alumnado~~ **los alumnos y alumnas** se escolarizarán en el curso que les corresponda por edad cronológica.”

“3. En el caso del alumnado con nacimiento prematuro definido como tal en artículo 4.b), no identificado con necesidades educativas especiales, la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil se extinguirá de oficio en el año natural en el que cumpla los tres años de edad. La continuidad en el sistema educativo obligará a la participación en los procesos de escolarización que se determinen\*, para su incorporación a los cursos escolares de acuerdo a su edad cronológica. “

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CP 4/2021 SOBRE EL PROYECTO ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID





**Comunidad  
de Madrid**

Consejo Escolar  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y JUVENTUD

“4. La extinción de la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de Educación Infantil únicamente producirá en el alumnado\*; en caso de continuar escolarizado\*<sup>s</sup>, uno de los siguientes efectos: ...”

Madrid, a 12 de marzo de 2021

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CP 4/2021 SOBRE EL PROYECTO ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULA LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN EL PRIMER CICLO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

